



San Andrés Isla, Siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2018-00070-00
Demandante	Raúl Antonio Ballestas Boutronz
Demandado	Dionicio Vicente Brown O´neill
Auto de Sustanciación No.	0125-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el depósito judicial No. 481030000079966, por valor de \$200.000 cuya entrega se ordenó mediante auto del veintiocho (28) de enero de la cursante anualidad, ya se había entregado al ejecutante, mediante proveído del diez (10) de agosto de 2021, sin que éste lo haya reclamado, como consecuencia de lo cual, dicho importe fue tenido en cuenta por el Despacho como *pendiente de pago* al momento de proferir el auto anterior.

Así las cosas, se tiene que a la fecha, el dinero reclamado por la parte actora asciende a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PEOSS (\$4.600.000); además de ello, se encuentra autorizada la entrega de los DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) a que se hizo referencia en precedencia, encontrándose consignados y pendientes de pago la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), y no UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) como se dijo en auto anterior, situación que resulta necesario corregir a fin de evitar confusiones o futuros errores; óbice por el cual, esta dispensadora Judicial haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 42 del C.G.P., dejará sin validez ni efectos¹ la citada providencia y en su lugar, ordenará la entrega de los dineros que se hayan consignados y pendientes de pago, excluyendo el título No. 481030000079966, cuya entrega se ordenó el año anterior.

Finalmente, se instara al extremo activo para que retire los dineros cuya entrega se ordenó mediante proveído del diez (10) de agosto de 2021², teniendo en cuenta que el mismo figura en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia como pendiente de pago.

Corolario de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DÉJESE sin validez ni efectos el proveído No. 0057-22 de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en su lugar,

EGUNDO. – ENTREGUESE al ejecutante, señor RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ, los Depósitos Judiciales Nos. 481030000080146, 481030000080549, 481030000080945 y 481030000081210, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

¹ Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de Julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730: “... *los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez “(...) pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error...”*

² Por valor de \$200.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

SIGCMA

TERCERO. - INSTESE al señor RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ para que retire el título cuya entrega se ordenó mediante auto No. 0678-21 del diez (10) de agosto 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fcf6ee05f5f2af4f4281db4d82de1911ec6ccbffb28c48c8570d078ab50bca**

Documento generado en 07/02/2022 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>